

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA****Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal. Aprobación definitiva**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Cementerio Municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 20 de abril de 2017, publicado en el BOTHA nº 50 de 5 de mayo de 2017 y en el tablón municipal de anuncios, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y así mismo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en relación ésta última con el artículo 50 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989 citada y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mencionada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y que será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOTHA.

Texto íntegro del acuerdo:

6. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL (TARIFAS)

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 30 de marzo de 2017, que incluye el estudio técnico económico del coste de los servicios en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos de competencia local, por unanimidad se adopta el siguiente ACUERDO:

Exposición de motivos: el ayuntamiento presta el servicio de cementerio mediante gestión directa, debiendo proceder a actualizar las tasas de forma expresa, toda vez que la actualización automática se prohibió por la Ley 2/2015 de indexación de la economía española.

Así, conforme a lo anterior se actualizan las tasas por ocupación del dominio público y se aprovecha para incluir una tarifa proporcional para los columbarios de nueva ejecución.

El objeto fundamental de la modificación de las tarifas es, sin embargo, hacerlo de forma coherente con la reordenación del servicio.

Hasta la fecha se cobraba una cantidad excesivamente reducida por enterramientos y traslado de restos, que se traducía en un servicio mínimo que obligaba a los particulares a buscar ayuda para terminar las tareas que todo entierro y, sobre todo, exhumación de cadáveres conlleva.

Por ello, y previo acuerdo con el personal municipal debido a la penosidad de la tarea y realizarse fuera del horario laboral, se prestará el servicio íntegramente por el ayuntamiento a

través de su propio personal, incluyendo tanto el entierro y las tareas de albañilería posteriores, o, en el caso de las exhumaciones, incluyendo la destrucción de cajas, reducción de restos, inhumación de los mismos si fuera el caso, y trabajos de albañilería correspondientes tanto en panteones como en nichos o columbarios. El incremento de coste del epígrafe, por tanto, se corresponde con el incremento de coste para el ayuntamiento derivado del mayor complemento de productividad que recibirán los trabajadores municipales así como de la adquisición de los suministros de albañilería necesarios.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal, epígrafe 3 del cuadro de tarifas, en los términos que a continuación se recoge:

Anexo

Tarifas.

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

a) Nichos temporales:

— Limitado a 25 años: 390 euros.

— Limitado a 15 años: 155 euros.

b) Columbarios temporales:

— Limitado a 25 años: 218 euros.

— Limitado a 15 años: 109 euros.

Epígrafe 2. No se modifica

Epígrafe 3. Enterramiento y exhumación.

a) Enterramiento de cadáveres y restos: 160 euros.

b) Exhumación de cadáveres incluida, en su caso, reducción de restos: 400 euros.

c) Colocación en columbario de cenizas: 80 euros.

Nota al epígrafe 3.

El trabajo de inhumación y exhumación incluirá las tareas y material de albañilería necesarios con excepción de la colocación de las placas de mármol decorativas. Colocación que se realizará en el momento o en los días inmediatos, según los casos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento dirección <http://www.lapuebladelabarca.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.

Lapuebla de Labarca, 19 de junio de 2017

La Alcaldesa

MAIDER MURILLO TREVIÑO